

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00259-2021. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** contra **FAMISANAR E.P.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). No se aportó el poder respectivo para iniciar la acción. Se aclara que el poder que se allegue debe estar autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues recuérdese que debe acreditarse la **trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual la parte demandante manifiesta su voluntad inequívoca en la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la plasmada en el Registro Nacional de Abogados.

La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social). Tendrá indicarse el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, la parte

actora genericamente indica “*el trámite legal correspondiente*”, ignorando que este Despacho solo conoce de procesos ordinarios laborales de única instancia.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS). Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende, encuentra el despacho que, deberá la parte actora enumerar la totalidad de los hechos, debiendo también formularlos de manera clara e individualizada, toda vez que en los expuestos en la demanda, están plagados de más de dos situaciones fácticas, lo cual va en contravía del precitado artículo.

Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 N° 8 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social). Se avizora que la parte demandante omitió relacionar las razones por las cuales pretende que la normatividad señalada en este acápite sea tomada en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto, deberá subsanar dicha imprecisión.

Certificado de Existencia y Representación legal (Art. 26 No 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La parte demandante no allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco prueba de la gestión realizada para su obtención. Por tanto, tendrá que aportarlo, teniendo en cuenta que los mismo deberán encontrarse actualizados a la fecha de presentación de la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO CUERPO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 11- 03- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a219790c230b3d579bef287e358db0f4fc9ca216b078e098d131e9bd8188dcf**

Documento generado en 10/03/2022 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>